



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

ACUERDO NÚMERO 095 DE 2016

(29 JUN. 2016)

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En uso de las facultades legales, especialmente las concedidas en el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 10 del acuerdo 09 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 4121 de 2011 el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a la de empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial.

Que el numeral 1 del artículo décimo del Acuerdo 09 de 2011 “Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones”, establece dentro de las funciones de la Junta Directiva la de “*Adoptar y modificar los estatutos internos de la empresa*”.

Que mediante Decreto 706 de 27 de abril de 2016, el Presidente de la República modificó la integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que conforme lo anterior se hace necesario modificar los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 706 de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Junta Directiva de Colpensiones,

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modificar. El artículo 9º del Acuerdo 09 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado, quién la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un (1) Representante del Presidente de la República.

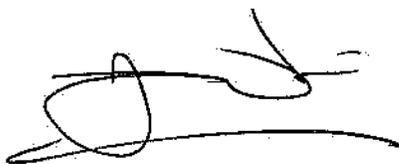
Los miembros de la Junta Directiva ejercerán válidamente sus funciones y se posesionarán ante la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando así lo exijan las normas legales o reglamentarias.

Corresponde al Vicepresidente Jurídico y Secretaría General o quien haga sus veces, de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Acuerdo 09 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **29 JUN. 2016**



JORGE BERNAL CONDE
Presidente de la Junta Directiva



CARLOS PARRA SATIZÁBAL
Secretario Técnico (A)